



ACOGE SOLICITUD DE REEMPLAZO PARCIAL ENTRE CRISTIAN EUGENIO VARELA CID Y GERARDO ANTONIO GATICA BARRIGA.

R. EX. No:

1878

VALPARAÍSO,

02 OCT. 2020

VISTOS: La solicitud de Reemplazo y antecedentes aportados, suscrita por Cristian Eugenio Varela Cid y Gerardo Antonio Gatica Barriga; el contrato de reemplazo parcial de inscripción en Registro Pesquero Artesanal, de fecha 16 de septiembre de 2020, suscrito ante el Notario Público Suplente de Lebu y Los Álamos, Ricardo Retamal Parada, mediante el cual se vende, cede y transfiere la embarcación "REY SIMBA" matrícula N° 910, de la Capitanía de Puerto de Lebu, RPA N° 964162; el Informe Técnico N° 4178, de fecha 23 de septiembre de 2020; el D.F.L. N° 5, de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto Nº 635, de 1991 y el Decreto Nº 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta Nº 675, de fecha 30 de marzo de 2020, que fija la habitualidad en la actividad pesquera artesanal del año 2019 para su aplicación en el año 2020 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Ley Nº 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y la Resoluciones Nº 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 16 de septiembre de 2020, Cristian Eugenio Varela Cid, cédula de identidad Nº 12.043.984-7, como reemplazado y Gerardo Antonio Gatica Barriga, cédula de identidad Nº 12.113.883-2, como reemplazante, presentaron solicitud de reemplazo parcial respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA Nº 964162, correspondiente a la embarcación "REY SIMBA", matrícula Nº 910, de la Capitanía de Puerto de Lebu.

Que, conforme consta en el Registro Artesanal, el reemplazante es titular de la inscripción RPA Nº 18266, en la categoría de Pescador Artesanal propiamente tal y recolector de orilla y se encuentra inscrito con fecha 20 de enero de 1992, por ende, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 51° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, encontrándose inscrito y activo en el Registro Pesquero.

Que, el reemplazante invoca la categoría de pescador artesanal, presentando 33 días para el año 2016 y 28 días para el año 2017 siendo el 50% del promedio anual para esa región 22 días para el año 2016 y 25 días para el año 2017, por tanto, da cumplimiento al requisito establecido en los incisos 8° y 9° del artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura –en adelante Ley de Pesca-, el que corresponde a la acreditación de dos años de habitualidad en los últimos cuatro años calendarios.

Que, de la copia del certificado de matrícula de nave o artefacto naval menor A-Nº 1655249, de fecha 04 de septiembre de 2020, extendido por la Autoridad Marítima de Lebu consta que la embarcación menor denominada "REY SIMBA", matrícula Nº 910, de la Capitanía de Puerto de Lebu, la que es parte de la inscripción materia de la solicitud de reemplazo, es de propiedad del reemplazante. Además, se acompaña la copia del certificado de navegabilidad A-Nº 1655250 de la misma Autoridad Marítima y de misma fecha, el cual señala que la embarcación "REY SIMBA", se encuentra vigente y operativa hasta el 20 de mayo de 2021, por lo que se da por constatada la validez del referido certificado, al momento de la presentación de la solicitud.

Que, de la copia del anexo al certificado de matrícula A-Nº 1655303, de fecha 16 de septiembre de 2020, otorgado por orden del Capitán de Puerto de Lebu, se indica





que la embarcación no posee cubierta completa, posee motor de propulsión y no consigna capacidad de bodega, por lo que da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6º del artículo 50 B de la Ley de Pesca.

Que, de conformidad a lo señalado en el inciso 1º del artículo 50 B de la Ley de Pesca, "Las inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal podrán ser reemplazadas en pesquerías con acceso cerrado, de conformidad con lo previsto en los artículos 33 y 50 de esta ley.". Agrega su inciso 2º: "quedando sin efecto la inscripción respecto de las pesquerías con acceso abierto, por el sólo ministerio de la ley.", en tanto que la embarcación objeto del reemplazo presenta pesquerías con acceso cerrado, procede dar lugar al reemplazo.

Que, conforme lo establece la parte final del inciso 2° del artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en virtud de la modificación introducida por la Ley Nº 20.451, de 2010 "Los armadores que cuenten con dos embarcaciones inscritas en el Registro Pesquero Artesanal podrán efectuar el reemplazo de una o de ambas, manteniendo en el primer caso su inscripción respecto de la embarcación no reemplazada con las pesquerías que tuviere inscritas, conservando, asimismo, el resto de sus categorías.", lo que ocurre en el trámite de marras.

Que, asimismo, el reemplazante da cumplimiento a la limitante, en cuanto al número de embarcaciones que puede tener inscritas un pescador, acorde a lo dispuesto en el artículo 2°, numeral 28, letra a), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, así como al resto de los requisitos legales, en razón de lo cual procede acoger la solicitud de reemplazo parcial presentada por las personas que a continuación se individualizan.

RESUELVO:

1. Acógese la solicitud de reemplazo parcial presentada con fecha 16 de septiembre de 2020, por Cristian Eugenio Varela Cid, cédula de identidad Nº 12.043.984-7, como reemplazado y Gerardo Antonio Gatica Barriga, cédula de identidad Nº 12.113.883-2, como reemplazante, respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA Nº 964162, correspondiente a la embarcación "REY SIMBA", matrícula Nº 910, de la Capitanía de Puerto de Lebu.

2. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

"POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA/Y ACUICULTURA"

FERNANDO NARANJO GATICA SUBDIRECTOR DE PESQUERIAS SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

FRM/pce

<u>Distribución:</u>
-Cristian Eugenio Varela Cid.
-Gerardo Antonio Gatica Barriga

-Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Biobío. -Subdirección de Pesquerías.

-Departamento Pesca Artesanal.

Oficina de Partes.